

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "EDITA VIRGINIA ALBARRACIN DE RUIZ"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **EDITA VIRGINIA ALBARRACIN DE RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.127.772 de Cartagena, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-010796 en fecha 27 de Marzo de 2017, solicitó en su condición aducida de conyugue supérstite del fallecido pensionado **MANUEL RUIZ MENDOZA**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.788.806, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°.2739 del 24 de Julio de 1991.

Que el señor **MANUEL RUIZ MENDOZA**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.788.806 de Cartagena, quien falleció en Bogotá D.C, el día 22 de Enero de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09278662 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 28 de Abril de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **MANUEL RUIZ MENDOZA** y de la solicitante **EDITA VIRGINIA ALBARRACIN DE RUIZ**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09278662 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Registro Civil de Matrimonio N° 6417598 del señor **MANUEL RUIZ MENDOZA** y de la solicitante **EDITA VIRGINIA ALBARRACIN DE RUIZ**.
- Registro Civil de Nacimiento de la solicitante **EDITA VIRGINIA ALBARRACIN DE RUIZ**.
- Certificado de la EPS COOMEVA, como constancia de la afiliación en su condición de cónyuge supérstite.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **EDITA VIRGINIA ALBARRACIN DE RUIZ**, manifestando que estuvo casada con el señor **MANUEL RUIZ MENDOZA**, durante (50) cincuenta años, de dicha unión nacieron su única hija de nombre **NAYIDIS RUIZ ALBARRACIN**, mayor y con independencia económica emocional, y además el señor **MANUEL RUIZ MENDOZA**, tuvo un hijo extramatrimonial de nombre **ALEX LEONAR RUIZ**, mayor y con independencia económica emocional, los esposos nunca se separaron, también manifestó que ella nunca estuvo vinculada laboralmente a la empresa alguna, por lo tanto dependió económicamente de su esposo **MANUEL RUIZ MENDOZA**.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "EDITA VIRGINIA ALBARRACIN DE RUIZ"

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 17 de Mayo de 2017, se hace constar que el fallecido pensionado **MANUEL RUIZ MENDOZA**, recibió una última mesada en el mes de febrero de 2017, por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS**. (\$1.159.859.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a partir 01 del mes de Marzo de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **EDITA VIRGINIA ALBARRACIN DE RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.127.772, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **MANUEL MENDOZA RUIZ**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **EDITA VIRGINIA ALBARRACIN DE RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.127.772 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **MANUEL MENDOZA RUIZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.788.806 y cancelarla a partir del mes de marzo de 2017 en la cuantía de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS**. (\$1.159.859.00) Para el año 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora **EDITA VIRGINIA ALBARRACIN DE RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.127.772 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **MANUEL MENDOZA RUIZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.788.806 y cancelarla a partir del mes de marzo de 2017 en la cuantía de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS**. (\$1.159.859.00) Para el año 2017.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

22 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Apoyó: 
JORGE VÁSQUEZ VIANA
Técnico Operativo

Elaboró: 
ARMANDO SANTAMARIA RODGERS
Abogado externo